21

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y nombre.

La entidad es una organismo de carácter étnico, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de socios variable e ilimitado, regido por la Constitución Política Colombiana, la Ley 70 de 1993, los decretos que la reglamentan y los presentes estatutos, se denominará Asociación **Afro-descendiente de Barrancabermeja y el Magdalena Medio AFROBAM**.

Artículo 2. Objetivos

- Velar porque los funcionarios públicos del orden Nacional, departamental y Municipal apliquen los mecanismos legales para la protección y desarrollo de los derechos humanos y ciudadanos afrocolombianos.

- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, Convenios Internacionales, las Leyes, Resoluciones y Actos Administrativos relacionados con los Afrodescendientes de Barrancabermeja y el Magdalena Medio.

- Defender los derechos territoriales, culturales, económicos y sociales de los Afrodescendientes de Barrancabermeja y el Magdalena Medio.

Artículo 3. Principios

La Asociación como entidad sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes principios:

1. Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que con forman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
4. La protección del medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Artículo 4. Duración

La duración de la fundación será de cuatro (4) años, sin embargo podrá fusionarse o incorporarse y disolverse cuando la Asamblea General de Asociados lo decida.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación Afro-descendiente de Barrancabermeja y el Magdalena Medio, será el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, República de Colombia y su sede provisional estará ubicada en la diagonal 56 N° 12-59 Barrio Pueblo Nuevo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Articulo 6. Requisitos

Para ser admitido como asociado de la Asociación Afro-descendiente de Barrancabermeja y el Magdalena Medio se requiere:

1. Residir en el municipio de Barrancabermeja o su zona de influencia.

2. No ser afiliado a otra asociación que persiga los mismos fines.

3. Reconocerse como afro-descendiente colombiano.

4 .Ser cónyuge, hijo (a) de un (a) afro-descendiente colombiano.

5. No estar afectado de incapacidad civil que le impida cumplir con sus deberes y
Derechos de asociado.

Artículo 7. Admisión

Para ser admitido como asociado de AFROBAM se requiere previa solicitud del interesado a l Comité Ejecutivo.

Parágrafo 1. El Comité Ejecutivo, una vez constatado el cumplimiento de lo requerido en el artículo anterior aprobará por mayoría de votos o por unanimidad la solicitud de afiliación.

Parágrafo 2. Son asociados aquellos que hayan firmado el acta de constitución y los que más adelante se afilien sometiéndose a lo requerido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 8. La calidad de asociado de AFROBAM se pierde en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por fallecimiento.
4. Por exclusión, que se considera en capítulo de régimen disciplinario.

Artículo 9. Es competencia del Comité Ejecutivo aprobar el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud expresa por escrito y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

Artículo 10. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la asociación podrá afiliarse nuevamente un año después, contado a partir de la fecha que se aprobó el retiro, deberá acreditar y cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 11. Casos en que no se considerará el retiro voluntario.

El Comité Ejecutivo no considerará el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos.

1. Cuando se reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de la asociación.
2. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la asociación.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga idénticos propósitos.
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

Artículo 12. Retiro forzoso.

El retiro forzoso de un asociado de AFROBAM se originará en los siguientes casos:

1. Por incapacidad civil, para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Cambio de domicilio a otro municipio o departamento.

Artículo 13. El Comité Ejecutivo a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro forzoso que se llegue a encontrar en las circunstancias señaladas en el artículo anterior en el término de un mes.

Artículo 14. Re-afiliación por retiro forzoso.

El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la asociación podrá solicitar afiliación nuevamente siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro y que acredite que cumple los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15. Derechos de los asociados.

Los asociados además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar las instancias de AFROBAM para realizar operaciones propias de su objeto social, de acuerdo a las reglamentaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.
2. Participar en las actividades y dirección de la asociación participando en cargos directivos.
3. Ser informados periódicamente de la gestión de la asociación.
4. Ejercer el derecho al sufragio para elegir los directivos.
5. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la asociación.
6. Beneficiarse de los programas de educación que se realicen.
7. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de acuerdo a reglamentación del Comité Ejecutivo.
8. Retirarse voluntariamente de la asociación, mientras no se haya disuelto, cumpliendo con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

Artículo 16. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la asociación, estatutos y reglamentos que rigen la organización.
2. Adquirir conocimiento sobre los tópicos socioculturales de la cultura africana, y afro-descendientes colombianos.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Comité Ejecutivo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones del órgano de administración.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación y con los demás asociados.
6. Abstenerse de efectuar actos, o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad, el prestigio social y ético de AFROBAM.
7. Cumplir las citaciones que le haga el Comité Ejecutivo para que reciba información o informe sobre determinado asunto.
8. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos con la asociación.
9. Hacer los aportes económicos voluntarios acordados por la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN AFRO-DESCENDIENTES DE BARRANCABERMEJA Y EL MAGDALENA MEDIO.

Artículo 17. Estructura administrativa.

La dirección de la asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General de asociados.
2. El Comité Ejecutivo.

Artículo 18. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los socios siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 19. Clases de Asambleas.

1. **Ordinarias.** Deberán celebrarse durante los cuatro primeros meses del año calendario.

2. **Extraordinarias.** Podrán efectuarse en cualquier época de año con fin de tratar asuntos imprevisto o de urgencia manifiesta que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.
En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos por los cuales se convocó y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 20. Convocatoria a Asamblea.

La Asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Comité Ejecutivo de AFROBAM mediante resolución para la fecha y lugar determinado. Se comunicará por notificación personal y medios de comunicación (prensa hablada y escrita).

Un quince por ciento de los asociados y/o el **Fiscal** podrán solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles, hora y lugar determinado, con orden del día abierto cuando sea ordinaria y específico en la extraordinaria.

Artículo 22. La asistencia de la mitad mas uno de los asociados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. De las decisiones de la Asamblea.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 24. Sistema de inscripción y elección de Comité Ejecutivo.

1. Los asociados podrán inscribir ante el Comité Ejecutivo vigente planchas para la aprobación del Comité Ejecutivo de AFROBAM mínimo tres días hábiles anteriores a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

2. Las planchas tendrán plenamente especificados los nombres de los cinco (5) candidatos para Comité Ejecutivo principales y cinco (5) para suplentes. Los cinco principales deben estar presentes en la Asamblea a no ser que medie excusa justificada. Las lanchas deberán ser firmadas por cada uno de los aspirantes.

3. A la segunda plancha en votación le corresponde la fiscalía.

Artículo 25. Procedimiento de votación y escrutinio elección Comité Ejecutivo.

El la Asamblea General a cada socio le corresponde un voto que será secreto, no llevará la firma del asociado y no habrá representación para ningún caso y para ningún efecto.

Quien preside la Asamblea nombrará dos (2) escrutadores.

Si al hacer el recuento de los votos depositados, los escrutadores comprueban que hay un número mayor al de los sufragantes, se devolverán a la urna y se sacarán a la suerte un número de votos igual al excedente presentado, para incinerarlos en seguida. En caso de ser igual el número de votos al de sufragantes se procede de inmediato al escrutinio.

En la elección del Comité ejecutivo, se aplicará el sistema de cociente electoral o sea, el dividir los votos válidos emitidos por el de cargos asignar y según ese cociente cada plancha inscrita tendrá derecho a tantos renglones como tantas veces cupiese dicho factor, en el total de los votos obtenidos; atendiendo el orden de colocación de los nombres que en ella figuren.

Artículo 26. Plancha única.

Cuando solo se inscriba una plancha se anula la votación secreta y se procede a votación por aclamación y el fiscal será elegido por la Asamblea General por postulación.

Artículo 27. Elección de dignatarios.

La Asamblea General elige por mayoría sus dignatarios:

Presidente, Vicepresidente, actuará como secretario el mismo del Comité Ejecutivo vigente.

Artículo 28. De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en un libro de actas.

Artículo 29. Impugnaciones.

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General cuando no se ajuste a la ley, estatutos o reglamentos.

Artículo 30. Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.
3. Examinar los informes del Comité Ejecutivo.
4. Fijar aportes económicos extraordinarios.
5. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiscal y la Comisión Ética.
6. Nombrar los Liquidadores.

Artículo 31. Del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se considerará desintegrado cuando habiéndose retirado por cualquier causa la mayoría de sus miembros, no sea posible adoptar decisiones válidas y en tal caso se convocará en el término de un mes (1) a Asamblea General extraordinaria, para efectuar la respectiva elección para el resto del período.

Artículo 32. Conformación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará conformado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos de acuerdo a disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 33. Cargos de los dignatarios del Comité Ejecutivo.

Los cargos de los dignatarios del Comité Ejecutivo serán:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Vocal

Parágrafo 1. Los cargos de los miembros de Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior serán designados de manera autónoma por los dignatarios.

Parágrafo 2. El Fiscal será elegido de conformidad con los artículos 24 y 26.

Articulo 34. Funciones del Presidente.

Será el representante legal de la Asociación.

Rendir informe a la Asamblea, al Comité Ejecutivo veraces y oportunos relacionados con el objeto social de la organización.

Conjuntamente con el Secretario firmarán las actas y convocatorias a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Convocará las reuniones del Comité Ejecutivo de conformidad con los presentes Estatutos.

Conjuntamente con el Fiscal y el Tesorero manejara la (s) cuenta (s) de la Asociación.

Representar a la Asociación ante las instancias gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal y No Gubernamentales.

Articulo 35. Funciones del Vicepresidente.

Asumir la presidencia de la Asociación en ausencia temporal o definitiva del Titular.

Conjuntamente con el Secretario debe mantener actualizado el listado de asociados.

Representar a la Asociación ante las instancias gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal y No Gubernamentales.

Artículo 36. Funciones del Secretario General.

Llevará el libro especial de actas.

Conjuntamente con el Presidente firmarán las actas y convocatorias a Asambleas ordinarias y Extraordinarias.

Conjuntamente con el Vicepresidente debe mantener actualizado el listado de asociados.

Artículo 37. Funciones del Tesorero.

Conjuntamente con el Presidente y el Fiscal manejara la (s) cuenta (s) de la Asociación.

Llevar actualizados los movimientos contables de la Asociación.

Rendir informe contable al Comité Ejecutivo, a la Asamblea General o a los asociados en particular.

Administrar con responsabilidad los recursos de la Asociación.

Responder solidariamente con el Presidente y el Fiscal por el manejo de los recursos encomendados o bajo su custodia.

Artículo 38. Funciones del Vocal.

Representar a la Asociación cuando el Comité Ejecutivo o la Asamblea lo deleguen.

Articulo 39. Funciones del Fiscal.

Conjuntamente con el Presidente y el Tesorero manejara la (s) cuenta (s) de la Asociación.

Velará porque tanto como el Comité ejecutivo como la Asamblea General cumplan con el objeto social de la avocación.

Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General extraordinaria cuando existan situaciones que lo ameriten.

Velar porque las actuaciones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea General y de los asociados en particular se ajusten a la Ley y a los Estatutos.

Representar a la Asociación ante las instancias gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal y No Gubernamentales.

Artículo 40. Finanzas.

La (s) cuenta (s) será (n) manejada (s) solidariamente por el Presidente, Fiscal y el Tesorero de la asociación

Artículo 41. Sesión del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo sesionará cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten mediante citación previa del Presidente o a solicitud del Fiscal.

Artículo 42. Causales para declarar dimitente a un miembro del Comité Ejecutivo.

Se considerará dimitente el directivo que previa citación dejare de asistir a dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada, quedando como principal el respectivo suplente.

Artículo 43. Comunicación de decisiones del Comité Ejecutivo.

Las resoluciones internas, acuerdos y proposiciones del Comité Ejecutivo, se comunicarán a los asociados por fijación en sitios visibles o mediante boletines.

Parágrafo: Las actas debidamente aprobadas y firmadas serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Artículo 44. Funciones de Comité Ejecutivo.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Expedir y poner en ejecución su propio reglamento y los demás que se requiera para el cabal cumplimiento de los objetivos de la asociación.
2. Constituir los Comités que se requieran para cumplir con el objeto social.
3. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario o forzoso de los asociados.
4. Gestionar ante los organismos gubernamentales competentes el reconocimiento legal de la organización y todo lo que comprende el objeto social.
5. Liderar eventos que difundan el conocimiento de la cultura y costumbres de la etnia.
6. Propender por la implementación de la cátedra de estudios Afrocolombianos.

Parágrafo: El Secretario General llevará un libro especial de actas y dejará constancia en él, de todos los asuntos tratados en las reuniones en forma breve y clara. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 45: De lo fiscalización y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre éste tipo de organizaciones, ésta contará con una comisión ética.

Artículo 46: Conformación e integración de la comisión ética.

La Comisión Ética estará integrada por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por un período de un año por la Asamblea General, mediante postulación.

Artículo 47. Funciones de la Comisión Ética.

1. Velar porque los actos del Comité Ejecutivo se ajusten a las prescripciones legales.
2. Informar a los asociados sobre las irregularidades en que puedan estar incurriendo el Comité Ejecutivo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto merezcan adoptarse.
3. Conocer sobre los reclamos que presenten los asociados.
4. Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Verificar la lista de los asociados para participar en las asambleas.
6. Rendir un informe a la Asamblea General Ordinaria sobre sus actividades.
7. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 48. La Comisión Ética sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 49. La concurrencia de dos (2) miembros de la Comisión Ética hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en aspectos que correspondan a sus funciones.
Si faltare alguno de los principales lo reemplazará en respectivo suplente numérico.

Artículo 50. Serán causales de remoción de los miembros de la Comisión Ética de AFROBAM.

1. Haber infringido las normas de funcionamiento interno de la asociación.
2. No ser asociado en determinado momento.
3. Faltar sin excusa justificada previa citación a dos (2) reuniones consecutivas de la Comisión.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión Ética sólo serán removidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD

Artículo 51. Entre los miembros del Comité Ejecutivo, no podrá existir vínculos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ni segundo de afinidad, la misma inhabilidad rige entre la Comisión Ética con relación a los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. El patrimonio de la asociación será de Veinte mil pesos ($20.000) y en adelante los aportes voluntarios de sus asociados, las donaciones y auxilios que reciban de entidades gubernamentales y/o entidades no gubernamentales y demás recursos económicos que puedan obtenerse como producto de su objeto social.

Artículo 53. Las donaciones o auxilios que hagan a favor de la asociación se revertirán en servicios para los asociados y en general para la asociación.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 54. La asociación podrá asociarse con otras organizaciones de carácter nacional y regional que persigan los mismos fines.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 55. La asociación podrá fusionarse o incorporarse con otra asociación, cuando su objeto social sea común o complementario.

Artículo 56. Cuando la asociación se fusione con dos o más organizaciones, se disolverá y constituirá una nueva asociación o fundación, con denominación diferente pero con los mismos fines.

Artículo 57. En caso de incorporación, las asociaciones incorporadas se disuelven y su objeto social y patrimonio se transfiere a la incorporada.

Artículo 58. Requisitos para la fusión.

La fusión requerirá de la Asamblea General. La asociación incorporada aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

Artículo 59. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Cámara de Comercio y demás órganos designados por el Estado para tales fines, para lo cual las asociaciones interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

Artículo 60. Disolución

AFROBAM podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio y demás organismos competentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea para fines legales pertinentes.

Artículo 61. Causales de disolución.

La asociación podrá disolverse por una o varias de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución (15), siempre que esta situación se prolongue más de un año.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación de otra asociación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Constitución, la ley, las buenas costumbres o al espíritu de las comunidades afro-colombianas.

Artículo 62. Registro de disolución.

La disolución de la asociación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Cámara de Comercio y demás órganos competentes.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la asociación.

Artículo 63. Proceso de Liquidación.

Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. No podrá realizar nuevas operaciones en desarrollo del objeto social, conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Articulo 64. Para liquidar la asociación la Asamblea nombrará dos (2) liquidadores que deben ser asociados, manifestar por escrito que aceptan el cargo y posesionarse del mismo a partir de lo cual actuarán como representante legales de la Asociación.

Parágrafo. Cuando el nombramiento de los liquidadores recaiga en una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión. Transcurrido 30 días calendarios desde la fecha de su designación no se hubiera aprobado dichas cuentas, la Asamblea nombrará nuevo o nuevos liquidadores.

Artículo 65. Los liquidadores deberán informar a los asociados y acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Asociación de manera oportuna y detallada.

Articulo 66. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de AFROBAM, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

Articulo 67. Serán deberes de los Liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos, de los libros y demás documentos.
3. Exigir informe y cuenta a las personas que hayan administrado intereses de la Asociación.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la asociación con terceros.
5. Enajenar los bienes de la Asociación.
6. Presentar el estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
7. Al final de la liquidación obtener del ente administrativo que señale la Ley para tal fin su finiquito.

Parágrafo. Los liquidadores no tendrán derecho a honorarios por ningún concepto.

Artículo 68. Los liquidadores deberán proceder al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Obligaciones fiscales
3. Obligaciones con terceros

Articulo 69. Si quedaren remanentes de la Liquidación, estos deberán ser transferidos a otra organización que persiga el mismo objeto social según criterio de los liquidadores.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL

Artículo 70. La asociación estará sujeta a la inspección y vigilancia permanente de los órganos competentes designados por los gobiernos local, regional y nacional de conformidad con leyes, jurisprudencias y demás normas vigentes.

Artículo 71. La s funciones de inspección y vigilancia no implica por ningún motivo facultad de cogestión e intervención en la autonomía jurídica y democrática de AFROBAM .

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72. La reforma a los estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyan quórum.

Artículo 73. Una vez aprobado legalmente el nuevo cuerpo estatutario, será enviado a la Cámara de Comercio y demás organismos competentes de conformidad con normas legales para su reconocimiento.

Artículo 74. Silencio administrativo positivo.

Si la Cámara de Comercio, una vez radicada la correspondiente solicitud, no sanciona la reforma estatutaria dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la solicitud, operará el silencio administrativo positivo.

Artículo 75. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.

En caso de invocar la asociación el silencio administrativo positivo, se sujetará al procedimiento del artículo 42 del Código Contencioso Administrativo y mediante escritura pública se protocolizará la copia de la solicitud con la constancia de recibo, copia del acta de la asamblea en la cual se aprobó la reforma y copia del texto de los estatutos con las modificaciones respectivas.

Artículo 76. Previsiones

Los casos no previstos en estos estatutos o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios de las asociaciones generales.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

Los presenten estatutos fueron aprobados por unanimidad, en le Asamblea General de constitución el día **23 de Agosto de 2003**.

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ C.
PRESIDENTE
C.C. 19.281.244 Bogotá

RAFAEL E. ABADÍA GIL
SECRETARIO
C.C. 3.297.502 Puerto López (Meta)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Bleja, a 19 ENE. 2006 de _____ de _____

Compareció ante la Notaria Primera de esta Ciudad
Luis Enrique Rodriguez Campuzano
quien identificó con C.C. No. 19281249
expedida en Bogotá D.C. y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen en el son suyas
COMPARECIENTE
[signature]
C.C. 19281249 de Bogotá

WILLIAM MARTINEZ DOWNS
Notario Primero de Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Bleja, a 19 ENE. 2006 de _____

Compareció ante la Notaria Primera de esta Ciudad
Rafael Antonio Acosta Gil
quien identificó con C.C. No. 5297102
expedida en Pto Lopez y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen en el son suyas
COMPARECIENTE
[signature]
C.C. 5297102 de Pto Lopez

WILLIAM MARTINEZ DOWNS
Notario Primero de Barrancabermeja